



EJIP

Centro de Estudios Jurídicos e
Investigación Parlamentaria

MANUAL DE TÉCNICA LEGISLATIVA

Índice

Presentación.....	3
Proceso legislativo.....	4
Iniciativa	4
Trabajo legislativo en comisiones	8
Disposiciones generales	8
Facultades y obligaciones.....	9
Sesiones de comisiones	14
Dictamen de asuntos turnados	16
Comisiones unidas.....	23
Discusión.....	24
Votación	30
Promulgación y publicación.....	33
Proposiciones.....	34
Otras consideraciones.....	37

Presentación.

El Poder Legislativo del Estado de Oaxaca se deposita en el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, constituye un órgano de pluralidad democrática por excelencia pues en él convergen las principales corrientes políticas e ideológicas de nuestro estado. Su función principal es el análisis, discusión y aprobación de las normas que constituyen nuestro sistema jurídico.

En ese sentido y derivado de la trascendencia de sus funciones, es de suma importancia que el trabajo legislativo sea desempeñado en un marco de legalidad bajo los principios de transparencia, máxima publicidad, rendición de cuentas, austeridad, eficiencia, eficacia, independencia, interculturalidad e imparcialidad, con estándares de calidad que se traduzcan en textos legislativos que atiendan e impacten positivamente el contenido de la Agenda Legislativa, y en general, las necesidades de los gobernados.

Por lo anterior, el presente manual tiene como finalidad contribuir a la mejor realización y elaboración de textos legislativos a través del conocimiento de los pasos que se adoptan para la elaboración y adecuada redacción de las leyes en general y de las disposiciones normativas particulares, así como sus reformas o enmiendas, con el único propósito de contribuir a la consolidación y fortalecimiento del trabajo legislativo de todos los que forman parte de esta LXIV Legislatura.

Proceso legislativo

El proceso legislativo es el conjunto de actos y procedimientos legislativos concatenados cronológicamente para la formación de leyes y sus reformas, se rige por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y por los acuerdos parlamentarios adoptados por la mayoría de los miembros.

De conformidad con el artículo 104 último párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca el procedimiento legislativo constituye la presentación de iniciativas y reformas de Ley, su discusión, aprobación, publicación y promulgación que sean sometidas a discusión del Pleno.

Iniciativa

De conformidad con el artículo 3, fracción XVIII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la iniciativa constituye el acto jurídico por medio del cual inicia el proceso legislativo.

Dentro de esta etapa del proceso legislativo, se deberá observar lo siguiente:

ACCIÓN	CONTENIDO	FUNDAMENTO LEGAL
Derecho a presentar iniciativas	La facultad, atribución y derecho de iniciar leyes y decretos corresponde: I.- A los Diputados; II.- Al Gobernador del Estado;	Artículo 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

	<p>III.- Al Tribunal Superior de Justicia en todo lo relativo a la Administración de Justicia y Orgánico Judicial;</p> <p>IV.- A los órganos autónomos del Estado, en el ámbito de su competencia;</p> <p>V.- A los Ayuntamientos;</p> <p>VI.- A los ciudadanos del Estado; y</p> <p>VII.- A los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas.</p>	<p>Artículo 30 fracción I y 104 de la Ley Orgánica de Poder Legislativo</p> <p>Artículo 54 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca</p>
<p>Contenido de la iniciativa</p>	<p>Los elementos indispensables de la iniciativa serán:</p> <p>III. Encabezado o título de la propuesta;</p> <p>II. Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver;</p> <p>III. Argumentos que la sustenten;</p> <p>IV. Fundamento legal;</p> <p>V. Denominación del proyecto de ley o decreto;</p> <p>VI. Ordenamientos a modificar;</p> <p>VII. Texto normativo propuesto;</p> <p>VIII. Artículos transitorios;</p> <p>IX. Lugar y Fecha, y;</p> <p>X. Nombre y rúbrica del iniciador.</p>	<p>Artículo 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca</p>
<p>Presentación de la iniciativa e inscripción en el orden del día</p>	<p>Toda iniciativa será presentada por escrito ante la Oficialía de Partes o la Secretaría de Servicios Parlamentarios.</p> <p>Los diputados podrán solicitar a la Presidencia de la Mesa Directiva por sí o por medio de sus coordinadores, la inclusión de asuntos en el orden del día, debiendo reunir los siguientes requisitos:</p> <p>III. Presentar solicitud por escrito, a más tardar a las 13:00 horas del día anterior a la Sesión;</p> <p>II. Se acompañará dicha solicitud con el correspondiente archivo electrónico y una versión impresa firmada por el o los promoventes, y;</p> <p>III. Cuando se requiera que algún asunto sea tramitado de urgente y obvia resolución, deberá señalarse expresamente al momento en que sea registrado.</p>	<p>Artículos 55 y 100 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca</p>

Lectura de la iniciativa	Una vez inscrita en el orden del día de la sesión, la iniciativa podrá ser leída por el promovente para exponer los fundamentos de su proyecto.	Artículos 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca
Turno de la iniciativa	<p>Todas las iniciativas serán turnadas a las comisiones competentes para ser dictaminadas.</p> <p>El turno de la iniciativa es la resolución de trámite que dicta el Presidente de la Mesa Directiva durante las sesiones, para enviar a la instancia respectiva los asuntos que se presentan en el Pleno dentro del procedimiento legislativo.</p> <p>La Presidencia de la Mesa Directiva, atendiendo al tema de cada asunto, informará al Pleno de su turno a la comisión o comisiones que corresponda, pudiendo ser:</p> <p>a) Para efectos de dictamen: procederá para enviar a las comisiones permanentes, las iniciativas, las observaciones del Ejecutivo, las proposiciones con punto de acuerdo y otros documentos que requieran de la elaboración de un dictamen.</p> <p>b) Para efectos de opinión: procede para solicitar a las comisiones permanentes o especiales, que coadyuven en la elaboración del dictamen.</p> <p>c) Para conocimiento: procederá para enviar a las comisiones permanentes, a las especiales o a otros órganos de apoyo técnico que integran el Congreso; las comunicaciones, las peticiones de particulares, las solicitudes de consulta y otros asuntos que no requieran un dictamen o resolución</p> <p>Un turno se podrá modificar para rectificar el envío, ampliarlo o declinarlo.</p> <p>La rectificación del turno, será la corrección del trámite retirándolo de una comisión para enviarlo a otra, en atención a que de su análisis se desprenda la correspondencia más idónea, de acuerdo a sus facultades.</p>	<p>Artículo 51 de la Constitución local</p> <p>Artículo 43, fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo</p> <p>Artículos 3 fracción XLV, 108, 109, 110, 11 y 112 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca</p>

	<p>La ampliación del turno será el envío a más comisiones, en razón de la correspondencia por cuanto a la materia, sin que pueda exceder de dos comisiones.</p> <p>La declinatoria de competencia será la solicitud de modificación de turno hecha por el Presidente de la comisión dentro de los tres días posteriores a este, que presentará a través de escrito firmado por la mayoría de sus integrantes, dirigido al Presidente de la Mesa Directiva para no conocer un asunto determinado, cuando considere que no corresponde a su materia.</p> <p>La sustanciación de la declinatoria se tramitará en los mismos términos que la modificación de turno. La modificación del turno sólo la podrá realizar el Presidente de la Mesa Directiva, cuando haya recibido solicitud de quien esté facultado para hacerlo. El plazo para resolver la modificación de turno será de cinco días, contados a partir de la recepción de la solicitud.</p> <p>Estarán facultados para solicitar al Presidente de la Mesa Directiva la modificación del turno:</p> <ul style="list-style-type: none">III. El autor,II. El Grupo Parlamentario, en el caso de asuntos presentados en su nombre, yIII. Las Comisiones, por conducto de su presidente. <p>El Presidente de la Mesa Directiva deberá informar al Pleno, cuando realice una modificación del turno, y enviarlo para su publicación en la Gaceta Parlamentaria.</p> <p>Las Secretarías de la Mesa Directiva deberán rdenar la entrega de las iniciativas y expedientes a las comisiones correspondientes, a más tardar al tercer día del acuerdo respectivo, con la excepción establecida en esta Ley para las iniciativas</p>	
--	---	--

	presentadas por el Titular del Poder Ejecutivo con carácter de preferentes;	
Retiro de la iniciativa	Este derecho lo podrá ejercer sólo el autor, desde el momento de su admisión y hasta antes de que la comisión o comisiones a las que se haya turnado acuerden un dictamen o antes de que se tenga por precluida la facultad para dictaminar.	Artículo 58 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca

Trabajo legislativo en comisiones

De conformidad con el Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca las comisiones son órganos constituidos por el Pleno e integrados por cinco Diputados, que tienen a su cargo tareas de dictamen legislativo, de información, de control evaluatorio, de opinión y de investigación, contribuyendo a que el Congreso cumpla con sus atribuciones constitucionales y legales.

Por otro lado, la Ley Orgánica de Poder Legislativo establece en el artículo 63 que para el estudio de los asuntos, se nombrarán comisiones cuyo principal objetivo será la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, a fin de contribuir al cumplimiento de las atribuciones y obligaciones constitucionales y legales del Congreso.

Una vez que ha sido turnado el tema a la comisión o comisiones darán inicio las tareas de dictaminación de los asuntos, debiendo observar las siguientes reglas:

Disposiciones generales

Reglamento Interior del Congreso

ARTÍCULO 26. Las determinaciones de las Comisiones serán válidas siempre que estén suscritas, por lo menos, por tres de sus integrantes.

Las comisiones se reunirán, cuando menos, dos veces al mes, aún en los periodos de receso del Congreso.

ARTÍCULO 28. Los coordinadores de los Grupos Parlamentarios y el Presidente de la Mesa Directiva durante el ejercicio de su cargo, estarán impedidos para presidir cualquier comisión; si es el caso, deberá separarse en aquellas en que actué.

ARTÍCULO 29. Toda Comisión se compondrá de cinco diputados de acuerdo a la propuesta aprobada por el Pleno, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, fungiendo como Presidente el primero de los nombrados y fungiendo los demás como integrantes de la misma.

ARTÍCULO 30 Las Comisiones contarán, para su buen funcionamiento, con una Secretaría Técnica nombrada por su Presidente.

ARTÍCULO 32. Cuando algún integrante de la Comisión tenga interés personal en un asunto sometido a su consideración, deberá excusarse de su estudio, debiendo informarlo al Presidente de la Comisión y al Coordinador del Grupo Parlamentario del que forme parte, para efecto de que se designe a un Diputado que lo supla en el estudio del asunto de referencia.

ARTÍCULO 76. Las comisiones seguirán funcionando durante los recesos del Congreso en el despacho de los asuntos a su cargo.

Facultades y obligaciones

FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LAS COMISIONES

Ley Orgánica de Poder Legislativo

ARTÍCULO 66. Las comisiones permanentes, tendrán las obligaciones siguientes:

- I. Resolver todos los asuntos que le sean turnados, en un plazo no mayor a treinta días hábiles;
- II. Elaborar su programa de trabajo;
- III. Rendir por escrito un informe semestral de sus actividades a la Jucopo;
- IV. Sesionar por lo menos una vez cada quince días;
- V. Organizar y mantener un archivo de todos los asuntos que le sean asignados;
- VI. Solicitar la comparecencia de los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, de los Órganos Constitucionales Autónomos, Concejales y Comisionados para que informen cuando se discutan o estudien asuntos relacionados a sus atribuciones;
- VII. Solicitar información oficial, realizar foros, consultas y demás actuaciones necesarias para la investigación, estudio y desahogo de los asuntos que les sean encomendado; y,
- VIII. Las demás necesarias para su correcto funcionamiento, y aquellas que se deriven de esta Ley, su Reglamento y los Acuerdos Parlamentarios respectivos.

ARTÍCULO 77. Las comisiones podrán solicitar información, opinión o documentación a los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, de los Órganos

Constitucionales Autónomos, Concejales y Comisionados, cuando se trate de un asunto sobre su ramo o se discuta una iniciativa relativa a las materias que les corresponda atender.

El titular de la dependencia estará obligado a proporcionar la información requerida en un plazo de cinco días hábiles; si la misma no fuera remitida, la Presidencia de la comisión respectiva, deberá dirigirse oficialmente en queja al Titular del Poder Ejecutivo.

Comparecencias ante comisiones Reglamento Interior del Congreso

ARTÍCULO 169. Las comisiones podrán solicitar entrevistas, reuniones de trabajo o comparecencias con las o los funcionarios.

Los funcionarios que comparezcan ante comisiones protestarán decir verdad, estarán obligados a guardar a los integrantes de las comisiones las atenciones y consideraciones necesarias al cumplimiento de su encomienda, y podrán ser sujetos de interpelación o de cuestionamientos referentes a sus funciones y facultades.

ARTÍCULO 170. El formato de las comparecencias será proyectado por la Presidencia de la Comisión, y sometido a votación de la misma.

En caso de comparecencias ante varias comisiones, el acuerdo será de las presidencias de las comisiones que participen.

El tiempo de las intervenciones de los diputados y de los servidores públicos, será acordado previamente por la presidencia o presidencias de la comisión o comisiones.

ARTÍCULO 171. Las sesiones o reuniones de comisiones en las que comparezcan servidores públicos serán de carácter público, salvo los casos en que de conformidad con las leyes de transparencia o demás ordenamientos aplicables, los temas revistan carácter reservado,

ARTÍCULO 172. Los Diputados que no formen parte de la comisión o comisiones ante las que comparezca un funcionario público podrán participar en las mismas para formular cuestionamientos a los comparecientes, en apego al formato previamente establecido para tal efecto, sin que pueda limitarse este derecho.

ARTÍCULO 173. En caso de que la información proporcionada sea insuficiente, o no se hayan satisfecho los cuestionamientos de los diputados, los comparecientes tendrán la obligación de complementar sus respuestas por escrito a más tardar, tres días posteriores a la fecha de su comparecencia.

Si pasado ese tiempo no se recibiere respuesta, o esta siga siendo insuficiente, a criterio de la Comisión, se podrá convocar a una segunda comparecencia del funcionario de que se trate, ya sean ante la Comisión o ante el Pleno.

FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE	FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES
<p>Reglamento Interior del Congreso</p> <p>ARTÍCULO 27. Son atribuciones del Presidente de cada Comisión:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Presidir y conducir las sesiones y reuniones; II. Convocar a las sesiones ordinarias de la Comisión con una anticipación mínima de cuarenta y ocho horas, y a sesiones extraordinarias con veinticuatro horas de anticipación, salvo casos de urgencia que podrá citarse hasta con doce horas de anticipación. Lo mismo se observará para el caso de las convocatorias a reuniones de trabajo de la Comisión. III. Suscribir las convocatorias a sesiones y reuniones de trabajo; IV. Abrir, prorrogar, recesar, reanudar, suspender, declarar en sesión permanente y cerrar las sesiones y reuniones de la Comisión; V. Conceder el uso de la palabra, dirigir los debates, discusiones y deliberaciones, ordenar el cómputo de la votación y formular la declaración del resultado correspondiente; VI. Dar cuenta a los integrantes de la Comisión de los asuntos turnados para su atención; VII. Firmar la correspondencia y demás comunicaciones en representación de la Comisión; VIII. Enviar a la Conferencia Parlamentaria, su programa anual de trabajo y el informe anual de actividades, aprobados por la Comisión; 	<p>Reglamento Interior del Congreso</p> <p>ARTÍCULO 33. Los integrantes de las comisiones tendrán los siguientes derechos y obligaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Hacer uso de la palabra en las sesiones y reuniones de trabajo de la comisión; II. Emitir su voto en los asuntos puestos a consideración de la comisión; III. Participar en los trabajos, deliberaciones y debates que se desarrollen durante las sesiones y reuniones de trabajo de la comisión; IV. Presentar votos particulares, cuando su opinión disienta de la determinación aprobada por la mayoría de los integrantes de la Comisión, debiendo estar debidamente fundado y motivado en términos de lo dispuesto por el presente Reglamento; V. Solicitar al Presidente de la Comisión, la revisión del quórum cuando exista ausencia de los integrantes; VI. Asistir con puntualidad a todas las sesiones y reuniones de trabajo a las que sean debidamente convocados; VII. Mantener la confidencialidad de los asuntos que por su naturaleza o por disposición de la ley así lo requieran; VIII. Conservar el orden, decoro y respeto en las sesiones y reuniones de trabajo, y; IX. Las demás que deriven de la Ley, el presente Reglamento y los Acuerdos Parlamentarios correspondientes

<p>IX. Solicitar información o documentación a dependencias y entidades de la administración pública estatal, así como de los Órganos Constitucionales Autónomos, cuando se trate de un asunto sobre su ramo o se discuta una iniciativa relativa a las materias que les corresponda atender;</p> <p>X. Supervisar la organización del archivo de la comisión, de acuerdo a la ley de la materia;</p> <p>XI. Supervisar que los asuntos que sean turnados a la Comisión sigan eficiente y oportunamente el trámite que les corresponda;</p> <p>XII. Designar a la Secretaría Técnica de la Comisión;</p> <p>XIII. Requerir a los Diputados que integran la Comisión, que asistan a las sesiones y reuniones;</p> <p>XIV. Informar a la Jucopo, los casos en que algún Diputado integrante de la comisión acumule cuatro faltas consecutivas, sin causa justificada, para conocimiento de los coordinadores de los grupos parlamentarios, para los efectos que correspondan;</p> <p>XV. Presentar ante la Mesa Directiva, por conducto de la Secretaría de Servicios Parlamentarios, los dictámenes de los asuntos de la Comisión para ser ingresados en el orden del día, y;</p> <p>XVI. Las demás que se desprendan de la Ley, el presente Reglamento y los Acuerdos Parlamentarios.</p> <p>ARTÍCULO 36. La Presidencia de cada comisión será responsable de los expedientes que le turne la Secretaría de la Mesa Directiva para su estudio y dictamen; así como de los</p>	<p>ARTÍCULO 40. La asistencia a las sesiones de Comisión se acreditará por sus integrantes presentes mediante su firma en la hoja de asistencia.</p> <p>Se considerará inasistencia a una sesión cuando el Diputado no registre su asistencia conforme a lo señalado en el párrafo anterior. Asimismo, si no se encuentra presente durante las votaciones de proyectos de dictamen. La inasistencia, según la causa que la motive, se justificará por escrito ante el Presidente de la Comisión en forma previa.</p> <p>ARTÍCULO 41. Serán causas de inasistencia justificada:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Enfermedad u otros motivos de salud; II. Maternidad; III. La asistencia a reunión de otra comisión de la que sea integrante; IV. La asistencia a sesión de Mesa Directiva, Junta de Coordinación Política o Conferencia Parlamentaria; V. El cumplimiento de encomiendas autorizadas por el Pleno, la Jucopo, la Mesa Directiva, su Coordinador o alguna comisión a la que pertenezca, y; VI. Cuando realicen visitas a sus Distritos con la finalidad de brindar apoyo a la población o para realizar actividades de auxilio en los casos en que exista declaratoria de zona de desastre, conforme a lo que establezca la ley de la materia. <p>Los diputados dispondrán de cinco días hábiles a partir del día siguiente a aquel en que se produzca la inasistencia para enviar a la Presidencia de la Comisión la justificación correspondiente.</p>
--	--

expedientes o documentos que reciba para ilustrar los asuntos.

ARTÍCULO 37. El Presidente de cada Comisión, podrá solicitar de cualquier oficina o archivo de las dependencias o entidades de la Administración Pública Estatal, de los Órganos Constitucionales Autónomos y Autoridades Municipales, los documentos, datos, opiniones o cualquier otra información necesaria para el despacho de los asuntos que le sean encomendados.

Cuando cualquier dependencia o entidad de las señaladas en el párrafo que antecede, sea omisa en proporcionar los datos solicitados dentro del plazo de cinco días hábiles posteriores a la solicitud, la Presidencia de la Comisión se dirigirá oficialmente en queja al Titular de la Instancia o al Gobernador del Estado, según sea el caso, para que se inicie el procedimiento de responsabilidad respectivo.

OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA

Ley Orgánica de Poder Legislativo

ARTÍCULO 75. Las comisiones contarán con un Secretario Técnico designado por su Presidencia, encargado de la formulación de dictámenes, informes, opiniones y la redacción y registro de las actas de las sesiones y reuniones de la comisión; así como con un asesor por cada Diputado integrante de la misma.

Reglamento Interior del Congreso

ARTÍCULO 31 Serán obligaciones y atribuciones de la Secretaría Técnica de cada comisión:

- I. Coadyuvar con la Presidencia de la Comisión, en la coordinación y desarrollo de los trabajos de la misma;
- II. Desarrollar el análisis y la investigación correspondiente para el desahogo de los asuntos turnados a la comisión;
- III. Elaborar las convocatorias, órdenes del día y actas de las sesiones y reuniones de la comisión;
- IV. Llevar el registro de asistencia de los integrantes de la comisión;
- V. Registrar e informar el estado que guardan los asuntos turnados a la comisión;
- VI. Coordinar la planeación y organización de las actividades de la Comisión;

- VII. Resguardar y organizar el archivo de la comisión, en coordinación con la Secretaría de Servicios Parlamentarios;
- VIII. Coordinar los trabajos de los asesores y del personal administrativo de apoyo a la comisión;
- IX. Atender y dar cumplimiento a los acuerdos del Pleno, de las comisiones y las demás que el Presidente de la Comisión que corresponda le encomiende;
- X. Realizar el cómputo de los votos en las reuniones, y llevar el control de los mismos;
- XI. Remitir las actas de sesión y sus anexos a la Unidad de Transparencia que corresponda, para su publicación periódica en la página web del Congreso, y;
- XII. Las demás que le sean encomendadas por el Presidente de la Comisión, La Ley y el presente Reglamento.

Sesiones de comisiones

ACCIÓN	CONTENIDO	FUNDAMENTO LEGAL
Quórum	Para sesionar, las comisiones deberán contar con la presencia de por lo menos tres de sus integrantes.	Artículo 70 de la Ley Orgánica de Poder Legislativo
Publicidad de las sesiones	Las sesiones de las Comisiones serán públicas, salvo aquellas en las que se analicen datos y documentos catalogados como reservados o confidenciales, en términos del marco jurídico aplicable en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Los integrantes de la Comisión asistirán a ellas con derecho a voz y voto; los Diputados que no formen parte de una Comisión podrán asistir a sus sesiones con derecho a voz, pero sin voto.	Artículo 71 de la Ley Orgánica de Poder Legislativo
Asistencia de diputados no integrantes de la comisión	Todo Diputado podrá asistir a las sesiones de las comisiones, aun cuando no forme parte de ellas, pudiendo participar únicamente con voz hasta antes de la formulación del dictamen que corresponda. Las comisiones podrán invitar a las reuniones de trabajo a aquellos Diputados que estime conveniente para el análisis de algún asunto determinado.	Artículo 35 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca

Convocatoria	La convocatoria a sesiones o reuniones de comisión deberá enviarse a cada diputado integrante con anticipación mínima de cuarenta y ocho horas; a sesiones extraordinarias con veinticuatro horas de anticipación, salvo casos de urgencia que podrá citarse hasta con doce horas de anticipación, siempre que exista justificación para ello.	Artículo 52 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca
Requisitos de la convocatoria	<p>Toda convocatoria deberá contener, por lo menos:</p> <p>I. Nombre de la comisión convocante;</p> <p>II. Fecha, hora y lugar de la sesión o reunión;</p> <p>III. Tipo de sesión o reunión ya sea ordinaria, extraordinaria o de comisiones unidas;</p> <p>IV. El orden del día de la reunión que deberá contener básicamente:</p> <p>a) Pase de Lista y declaración de quórum;</p> <p>b) Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del orden del día;</p> <p>c) Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior;</p> <p>d) Asuntos específicos a tratar;</p> <p>e) Asuntos generales;</p> <p>f) Clausura y convocatoria a la siguiente reunión;</p> <p>g) Fecha en que se emite, y;</p> <p>h) Rúbrica del Presidente o Secretario Técnico de la comisión.</p> <p>V. El documento o documentos que serán materia de análisis o estudio en la reunión o sesión, en los casos que sea procedente.</p>	Artículo 53 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca
Acta de sesión de comisión	<p>Las comisiones deberán elaborar actas de cada sesión o reunión sintetizando lo acontecido en una relación en la que destaquen los acuerdos o resoluciones.</p> <p>Las actas deberán contener como mínimo:</p> <p>I. Datos generales de la sesión o reunión;</p> <p>II. Lista de asistencia;</p> <p>III. Hora de inicio;</p> <p>IV. Orden del día;</p> <p>V. Relación breve de asuntos tratados y de quienes intervinieron en cada uno de ellos enunciando sus propuestas;</p> <p>VI. Dictámenes, propuestas, acuerdos, resoluciones;</p>	Artículo 43 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca

	<p>VII. Votación, identificando el sentido del voto de cada uno de los integrantes de la comisión, el tipo de votación y el resultado;</p> <p>VIII. Hora de termino, y;</p> <p>IX. Votos particulares, cuando existan.</p> <p>Una vez elaborada el acta, será firmada por los integrantes de la comisión presentes. Cuando la reunión convocada no se verifique, se levantará el acta respectiva, a efecto de tener las asistencias e inasistencias de los diputados integrantes de las mismas.</p>	
--	---	--

Dictamen de asuntos turnados

ACCIÓN	CONTENIDO	FUNDAMENTO LEGAL
Resolución de asuntos turnados-	<p>Las Comisiones resolverán por escrito acerca de los asuntos que se le turnen y en los casos en que se requiera de un dictamen, propondrán la resolución que en su concepto deba tomarse, reduciéndola a proposiciones o artículos claros y sencillos que puedan sujetarse a votación.</p> <p>Las comisiones formularán por escrito sus dictámenes, fundándose en las constancias del expediente, integrándose de dos partes, una expositiva y una resolutive.</p> <p>En la primera parte se expondrán los fundamentos de la resolución, y en la segunda se presentarán proposiciones claras y sencillas que puedan sujetarse a la deliberación del Pleno; ya se trate de proyectos de Ley, acuerdos o cualquier tipo de asuntos que se hayan sometido a la Comisión para su estudio y dictamen.</p>	Artículo 72 de la Ley Orgánica de Poder Legislativo y 34 del Reglamento Interior del Congreso
Naturaleza del dictamen.	<p>El dictamen es un acto legislativo colegiado a través del cual, una o más comisiones facultadas presentan una opinión técnica calificada por escrito, para aprobar o desechar los siguientes asuntos:</p> <p>I. Proyectos de Ley o Decretos;</p>	Artículo 64 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca

	<p>II. Observaciones hechas por el Titular del Poder Ejecutivo a proyectos de ley o decreto; III. Cuenta Pública; IV. Propositiones con punto de acuerdo; V. Ratificaciones de servidores públicos o nombramientos de integrantes de órganos constitucionales autónomos, y; VI. Solicitudes de permiso en términos de lo dispuesto por el artículo 81 de la Constitución Local.</p>	
<p>Plazo para dictaminar</p>	<p>Las comisiones deberán presentar sus dictámenes con proyecto de ley o decreto ante el Pleno, a más tardar, treinta días hábiles posteriores a la recepción del expediente de las mismas.</p> <p>En caso de no poder dictaminar en el plazo establecido, la Comisión lo manifestará por escrito a la Presidencia de la Mesa Directiva, expresando el motivo de la demora y solicitando un nuevo plazo, mismo que no podrá exceder de un término igual al concedido para la dictaminación.</p> <p>Tratándose de omisión por parte de la Comisión Dictaminadora, el Presidente de la Mesa Directiva formulará excitativa al Presidente de la Comisión de que se trate, para que emita el dictamen dentro de los diez días hábiles posteriores a la formulación de la excitativa.</p> <p>Salvo disposición legal en contrario, para el cómputo de los plazos señalados en días, se considerarán días hábiles; los establecidos en meses, de fecha a fecha; y los indicados en horas, de momento a momento. Los días inhábiles son los sábados, domingos y días festivos.</p> <p>Al inicio de cada año de ejercicio de la Legislatura, previo acuerdo de la Jucopo, la Presidencia de la Mesa Directiva dará a conocer los días que se consideran como inhábiles.</p>	<p>Artículos 38 y 65 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca</p>

<p>Proyecto de impacto presupuestal</p>	<p>En el caso de que las iniciativas impliquen un impacto presupuestal, la comisión o comisiones deberán solicitar a la Comisión de Presupuesto y Programación y a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, una proyección de dicho impacto. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria en vigor.</p>	<p>Artículo 66 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca</p>
<p>Ampliación de información para dictaminar y sesión permanente</p>	<p>En el proceso legislativo de dictamen, la comisión podrá convocar al diputado promovente, a efecto de ampliar la información acerca de su propuesta. Si éste no asistiere, continuará el proceso de dictamen.</p> <p>La comisión podrá acordar la realización de foros, sesiones públicas o reuniones, en las que consulte:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. La opinión de los especialistas en la materia; II. A los grupos interesados, si los hubiere; III. A los titulares de las Administración Pública Estatal, de los Órganos Constitucionales Autónomos y Autoridades Municipales, a las organizaciones de la sociedad civil, ciudadanos y a los titulares o representantes legales de empresas particulares que detentan una concesión del Estado, y; IV. A las cámaras, consejos y organizaciones sociales conocedoras del tema que se discuta. <p>La Presidencia de la comisión deberá circular la propuesta de dictamen entre sus integrantes, con dos días naturales de anticipación a la reunión en que se discuta y se dictamine.</p> <p>Cuando la mayoría de los integrantes de la comisión acuerde que un proyecto es urgente, podrá constituirse en sesión permanente, en los términos de este Reglamento; para lo cual, se harán constar en el acta correspondiente los motivos y razonamientos, así como el programa específico para discutir y votar el dictamen.</p>	<p>Artículo 67 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca</p>
<p>Validez del dictamen</p>	<p>El dictamen será válido sólo cuando la comisión o comisiones discutan un asunto y éste se apruebe, conteniendo la firma a favor de por lo menos tres de sus integrantes.</p>	<p>Artículo 68 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca</p>

	<p>Ningún Diputado podrá abstenerse de firmar un dictamen, ni abstenerse de votar ni cambiar el sentido de su voto, pudiendo emitir su voto únicamente a favor o en contra; salvo que medie inasistencia justificada o injustificada, haciéndose constar en el acta respectiva esta circunstancia.</p> <p>La comisión o comisiones que emitan dictamen, deberán enviarlo de inmediato a la Mesa Directiva, por conducto de la Secretaría de Servicios Parlamentarios para efectos de programación legislativa.</p>	
<p>Elementos del dictamen</p>	<p>El dictamen deberá contener los siguientes elementos:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Encabezado o título del dictamen donde se especifique el asunto u objeto del mismo, el número del expediente, así como el ordenamiento u ordenamientos que pretenda crear o modificar; II. Nombre de la comisión o comisiones que lo presentan; III. Fundamento legal para emitir dictamen; IV. Antecedentes del procedimiento; V. Nombre del iniciador; VI. Contenido del asunto o asuntos, destacando los elementos más importantes, entre ellos el planteamiento del problema; VII. Proceso de análisis, señalando las actividades realizadas, como entrevistas, comparecencias, sesiones públicas o foros, con el fin de tener mayores elementos para dictaminar; VIII. En su caso, valoración de impacto presupuestal, regulatorio o el que resulte procedente; IX. Análisis y valoración de los argumentos del autor que sustentan el asunto o asuntos; X. Análisis y valoración de los textos normativos propuestos, explicando si se aprueban, modifican o desechan y especificando si se trata de reformas, adiciones o derogaciones; XI. En caso de dictamen positivo: <ol style="list-style-type: none"> a) El proyecto de decreto; b) La denominación del proyecto de ley o decreto; c) El texto normativo que se somete a la consideración del Pleno, y d) Los artículos transitorios. 	<p>Artículo 69 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca</p>

	<p>XII. En caso de dictamen negativo, el proyecto de acuerdo respectivo;</p> <p>XIII. En ambos casos, el voto aprobatorio de la mayoría de los diputados de la comisión o comisiones que dictaminan, deberá constar mediante firma autógrafa, y;</p> <p>XIV. Lugar y fecha de la sesión de la comisión en que se aprueba.</p>	
Envío del dictamen	La Comisión o comisiones que emitan dictamen, deberán de enviarlo de inmediato a la Mesa Directiva por conducto de la Secretaría de Servicios Parlamentarios, para los efectos de la programación legislativa.	Artículo 69 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca
Acumulación	Los dictámenes que atiendan observaciones del Ejecutivo deberán avocarse solo a estas, el resto de los dictámenes podrán atender una o varias iniciativas o asuntos, siempre y cuando traten sobre el mismo tema.	Artículo 70 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca
Sentido del dictamen	<p>El dictamen podrá proponer la aprobación total o parcial del asunto o asuntos que le dieron origen, o bien, proponer su desechamiento.</p> <p>Cuando se dictamine parcialmente un asunto, el resto se tendrá por resuelto en el mismo sentido del dictamen emitido, y todo el asunto se considerará como total y definitivamente concluido.</p> <p>Todo dictamen aprobado en sentido positivo por el Pleno se denominará ley o decreto, según corresponda. Deberá ser remitido inmediatamente al Titular del Poder Ejecutivo para sus efectos constitucionales.</p>	Artículos 71 y 73 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca
Retiro del dictamen	Las comisiones podrán retirar el dictamen hasta antes de que se apruebe el orden del día por el Pleno. Para ello, la mayoría de sus integrantes deberán acordarlo y solicitarlo por escrito. La Comisión que retire un dictamen tendrá hasta cinco días para volverlo a presentar. El dictamen se podrá retirar una sola vez.	Artículo 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca

<p>Modificaciones del dictamen</p>	<p>El proyecto aprobado no podrá modificarse, salvo para hacer las correcciones que demanden el buen uso del lenguaje.</p> <p>Dichas modificaciones no podrán cambiar o variar el sentido de lo aprobado y deberán ser ordenadas por la Mesa Directiva.</p> <p>En caso de que el Decreto aprobado presente algún error ortográfico o de redacción, el Congreso remitirá al Ejecutivo del Estado la fe de erratas correspondiente para efectos de su publicación.</p>	<p>Artículo 74 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca</p>
<p>Retiro del dictamen</p>	<p>Puesto a discusión algún dictamen, ni la Comisión o comisiones, ni los autores podrán retirarlos, podrán sin embargo modificarlo, al discutirse en lo particular, siempre en el sentido de la discusión.</p>	<p>Artículo 119 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca</p>
<p>Voto particular</p>	<p>Los diputados podrán emitir un voto particular cuando su opinión individual sea contraria a la que el dictamen contiene, ya sea en algún punto específico o en lo general.</p> <p>El voto particular puede presentarse por uno o más integrantes de la comisión correspondiente.</p> <p>Se podrá presentar ante la comisión al momento que se discuta el proyecto de dictamen, pero no podrá discutirse al seno de la comisión.</p> <p>Los diputados que deseen presentar voto particular deberán presentarlo por escrito a la Presidencia de la Comisión a más tardar dos horas después de aprobado el dictamen en comisión, salvo los casos de iniciativas preferentes, en la que se otorgará al promovente del voto particular únicamente el tiempo que resulte posible para evitar el incumplimiento de termino.</p> <p>La Presidencia de la comisión deberá remitir a la Mesa Directiva por conducto de la Secretaría de Servicios Parlamentarios conjuntamente, el dictamen y el voto</p>	<p>Artículo 75 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca</p>

	<p>particular para su difusión e inscripción en el orden del día que corresponda.</p> <p>El voto particular será puesto a discusión sólo en caso de que el Pleno deseche el dictamen aprobado por la Comisión.</p> <p>Si hubiese más de un voto particular, se discutirán en orden decreciente atendiendo a la representatividad de los grupos parlamentarios a los que pertenezcan los ponentes del voto.</p>	
Contenido del voto particular	<p>El voto particular deberá contener los siguientes elementos:</p> <p>I. Una parte expositiva, conformada por el fundamento jurídico del voto, los antecedentes que dan origen a éste y las consideraciones del o los promoventes para llegar a dicha determinación;</p> <p>II. Una parte integrada por los resolutivos a los que han llegado el o los promoventes, ya sean estas normas o propuestas concretas, y;</p> <p>III. Las firmas de los diputados promoventes.</p>	<p>Artículo 76 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca</p>
Devolución del dictamen	<p>Si declarado un asunto con la suficiente discusión no se aprueba, se someterá a votación si se acepta desecharlo o se devuelve a la comisión dictaminadora; en caso afirmativo, se procederá a su archivo como asunto total y definitivamente concluido.</p> <p>Las comisiones a las que el Pleno devuelva el dictamen para elaboración de uno nuevo, dispondrán de ocho días hábiles para presentarlo nuevamente.</p>	<p>Artículo 126 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca</p>
Preclusión de asuntos	<p>Al finalizar el período del ejercicio legal de una Legislatura, los asuntos pendientes de dictamen de la misma se darán por precluidos, pudiendo ser presentados como nuevos en la Legislatura en función.</p> <p>Para que se consideren como asuntos precluidos, es necesario que el Presidente de la Comisión que corresponda, dictamine la declaratoria respectiva y ordene el archivo de los asuntos como concluidos, remitiendo el dictamen a la Mesa Directiva para su aprobación por el Pleno.</p>	<p>Artículo 39 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca</p>

	<p>No procede la preclusión en iniciativas, Decretos o Acuerdo presentados por: a. El Gobernador del Estado, el Tribunal Superior de Justicia, los órganos autónomos del Estado, los Ayuntamientos, los ciudadanos del Estado, los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas.</p> <p>b. Cuando un dictamen haya sido aprobado por la comisión o comisiones correspondientes, sin que hubiera sido sometido al Pleno de la Legislatura o Diputación Permanente.</p> <p>c. Cuando por mandato constitucional o legal deba expedirse la ley o decreto en un plazo determinado.</p> <p>d. Por acuerdo de la Jucopo.</p>	
--	--	--

Comisiones unidas

ARTÍCULO 47. El expediente del asunto que requiera dictamen de comisiones unidas será turnado íntegro por la Presidencia de la Mesa Directiva a las comisiones que corresponda; la primera comisión nombrada en el turno será la responsable de elaborar el proyecto de dictamen.

ARTÍCULO 48. Las Presidencias de las comisiones unidas deberán coordinarse para la elaboración del proyecto de dictamen, considerando las opiniones, argumentos o estudios que presenten los integrantes de las mismas.

ARTÍCULO 49. Para que haya sesión o reunión de comisiones unidas, deberá verificarse el quórum de cada una de las comisiones convocadas.

ARTÍCULO 50. La sesión o reunión en que se desahogue definitivamente un asunto de comisiones unidas, deberá ser conducida por la Presidencia de la comisión que hubiere elaborado el proyecto de dictamen.

La Presidencia de la segunda comisión enunciada en el turno, podrá presidir la sesión o reunión de comisiones unidas, cuando exista acuerdo entre ellas.

ARTÍCULO 51. Las votaciones de comisiones unidas se tomarán de manera independiente por cada una. Los diputados que sean integrantes de más de una de ellas, tendrán un voto por cada comisión.

Para que haya dictamen de comisiones unidas, la propuesta deberá aprobarse por mayoría simple, debiendo contar por lo menos, con tres firmas de cada comisión involucrada.

Discusión

Una vez inscrito el dictamen en el orden del día de la sesión se deberán observar las siguientes reglas:

ACCIÓN	CONTENIDO	FUNDAMENTO LEGAL
Declaratoria de publicidad	Todos los dictámenes que sean sometidos a consideración del Pleno, deberán ser objeto de declaratoria de publicidad, es decir, deberán ser incluidas en el orden del día en una primera sesión quedando de primera lectura, y serán sometidos a discusión y votación hasta la siguiente sesión.	Artículo 104 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca
Discusión	Llegada la hora de la discusión se leerá la iniciativa, proposición u oficio que le hubiere provocado, después el dictamen de la comisión a cuyo examen se remitió. En caso de existir voto particular, se hará el anuncio respectivo para, en su caso, seguir el proceso conducente. Dichas lecturas podrán ser dispensadas por el voto de la mayoría simple.	Artículo 113 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca
Doble lectura	La doble lectura de un documento sólo se ordenará cuando por su importancia y trascendencia, merezca un estudio acucioso de los diputados, por lo que se debe leer en una sesión y luego en la subsecuente, siendo requisito previo la declaratoria de publicidad.	Artículo 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca
Tipos de discusión	Todo proyecto de Ley se discutirá primero en lo general, o sea, en su conjunto, y después en lo particular cada uno de los artículos; cuando conste de un solo artículo será discutido una sola vez.	Artículo 115 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca

<p>Discusión y aprobación en lo general</p>	<p>Todos los proyectos de Ley o Decretos que contengan más de diez artículos, se discutirán y aprobarán por libros, títulos, capítulos, secciones, o párrafos, según lo hayan dividido sus autores o las comisiones que de ellos hayan conocido, siempre que a moción de uno o más diputados, la Legislatura lo apruebe por mayoría relativa.</p> <p>Se votará separadamente cada uno de los artículos o fracciones de artículo o de la sección que se discute, cuando así lo pidan por menos tres integrantes de la Legislatura, y ésta dé su aprobación.</p> <p>La Presidencia de la Mesa Directiva formará una lista de quienes pidan la palabra a favor y en contra, las cuales leerá íntegras antes de comenzar cada discusión y los diputados hablarán alternadamente, llamándolos la Presidencia de la Mesa Directiva por el orden de las listas, comenzando por el inscrito en contra, pudiendo hacer el uso de la palabra hasta por tres minutos.</p> <p>Una vez que hayan intervenido hasta dos oradores en contra y dos a favor, la Presidencia de la Mesa Directiva preguntará si el asunto se encuentra suficientemente discutido, después de leer la lista de los oradores aún inscritos en ambos sentidos.</p> <p>Si la respuesta fuera negativa, continuará la discusión, sólo si hubiera oradores inscritos, pero la Presidencia de la Mesa Directiva repetirá la pregunta cuando hubieran intervenido dos oradores más de cada lista, y así en lo sucesivo. Si el Pleno decide que se encuentra suficientemente discutido, la Presidencia anunciará el inicio de la votación.</p> <p>Cuando en la discusión de un asunto, se inscriban oradores únicamente para argumentar en un solo sentido, ya sea a favor o en contra, se admitirán hasta tres oradores que podrán hablar hasta por tres minutos cada uno y agotada esa ronda, el Presidente de la</p>	<p>Artículos 117 , 118, 122, 123, 125 y 127 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca</p>
---	--	--

	<p>Mesa Directiva declarará el término de la discusión y el inicio de la votación.</p> <p>Cuando no haya quien pida la palabra sobre el asunto que se ha puesto a discusión, la Presidencia de la Mesa Directiva preguntará si algún diputado desea hacer uso de la palabra y si después de esto nadie pidiera la palabra se procederá a la votación.</p>	
<p>Exposición del dictamen</p>	<p>Los integrantes de la comisión dictaminadora podrán exponer los fundamentos del dictamen hasta por tres minutos cada uno, debiendo darse preferencia al Presidente o Presidentes, cuando sean comisiones unidas.</p> <p>En caso de que sea puesto a discusión un voto particular, su autor o autores, podrán exponer los motivos y el contenido del mismo hasta por tres minutos.</p> <p>Los integrantes de la comisión dictaminadora y el autor del proyecto que se discuta, podrán hablar más de dos veces sobre un asunto.</p>	<p>Artículos 121 y 124 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca</p>
<p>Discusión en lo general de iniciativas con plazo</p>	<p>Las discusiones en lo general de las iniciativas que por vencimiento de plazos deban pasar al Pleno en sus términos, se sujetarán a lo siguiente:</p> <p>I. Se discutirán y votarán en lo general y después en lo particular;</p> <p>II. Serán leídos por una Secretaría de la Mesa Directiva;</p> <p>III. Un diputado de cada grupo parlamentario, en orden creciente, de acuerdo a su representatividad en el Congreso, podrá disponer de hasta tres minutos para exponer su postura;</p> <p>IV. A continuación, la Presidencia de la Mesa Directiva formulará una lista de oradores en contra y otra a favor;</p> <p>V. Los oradores hablarán alternadamente en contra y a favor, hasta por tres minutos, comenzando por el primero de la lista de intervenciones en contra;</p> <p>VI. Después de que hubiesen intervenido hasta dos oradores de cada lista, la Presidencia de la Mesa Directiva preguntará al Pleno si el asunto se encuentra suficientemente discutido; en caso negativo</p>	<p>Artículo 128 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca</p>

	<p>continuará la discusión sólo si hubiera oradores inscritos, pero la Presidencia de la Mesa Directiva repetirá la pregunta cuando hubiera intervenido un orador más de cada lista y así en lo sucesivo. Si el Pleno decide que se encuentra suficientemente discutido, la Presidencia de la Mesa Directiva anunciará el inicio de la votación; y,</p> <p>VII. Cuando en las listas a las que hace referencia la fracción IV de éste artículo, se inscriban oradores únicamente para argumentar en un solo sentido, ya sea a favor o en contra, se admitirán hasta tres oradores que podrán hablar hasta por tres minutos y agotada esa ronda, la Presidencia de la Mesa Directiva declarará el término de la discusión y el inicio de la votación nominal.</p>	
<p>Suspensión de la discusión</p>	<p>ARTÍCULO 130. Sólo podrán suspenderse las discusiones por los motivos siguientes:</p> <p>I. Por serios desórdenes en la Legislatura misma o en las galerías;</p> <p>II. Por haberse quebrantado el quórum;</p> <p>III. Porque la Legislatura acuerde dar preferencia a otro asunto de mayor gravedad o urgencia, y;</p> <p>IV. Por alguna moción suspensiva que presente algún integrante de la Legislatura y sea aprobada por ésta.</p> <p>Se suspenderá por quince minutos la sesión en caso de excesivo desorden en el área de galerías, debiendo reiniciar después de este tiempo, salvo los casos que señale la Ley o el Reglamento.</p>	<p>Artículos 130 y 131 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca</p>
<p>Intervención del Poder legislativo, Judicial y Municipios en la discusión</p>	<p>Los Secretarios o Subsecretarios, cuando se trate de iniciativas del Ejecutivo del Estado, y que se relacionen con el ramo de aquellos; el Magistrado que designa el Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el caso de iniciativas del Poder Judicial; y el Presidente y Síndico Municipal en los casos que afecten a los Ayuntamientos, podrán concurrir a las discusiones de la Legislatura con voz únicamente, debiendo ausentarse en el acto de votación</p>	<p>Artículo 56 de la Constitución Local</p>
<p>Discusión en lo particular</p>	<p>Antes de iniciar la discusión en lo general, la Presidencia de la Mesa Directiva integrará una lista de los libros, títulos, capítulos, artículos, apartados, incisos, fracciones o párrafos que se reservan para la</p>	<p>Artículos 116 y 132 del Reglamento Interior del Congreso</p>

	<p>discusión en lo particular, incluyendo el nombre de los diputados que hacen la reserva.</p> <p>La discusión de los dictámenes con proyectos de ley o decreto en lo particular, implica la reserva de artículos determinados para su análisis. Las reservas son propuestas de modificación, adición o eliminación de uno o varios artículos al proyecto.</p>	<p>del Estado Libre y Soberano de Oaxaca</p>
<p>Presentación de las reservas</p>	<p>Las reservas tendrán que presentarse antes del inicio de la discusión del dictamen y se registrarán ante la Secretaría, salvo que se discuta un dictamen como resultado de la modificación al orden del día, en cuyo caso, las reservas se presentarán en el transcurso de la discusión en lo particular.</p>	<p>Artículo 132 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca</p>
<p>Discusión de las reservas</p>	<p>Las reservas se discutirán de la siguiente forma:</p> <p>I. El proponente hará uso de la palabra hasta por tres minutos, para exponer las razones que la sustenten;</p> <p>II. La Presidencia de la Mesa Directiva formulará una lista de oradores a favor y en contra, quienes podrán intervenir hasta por cinco minutos cada uno;</p> <p>III. Después de que hubiesen intervenido hasta dos oradores de cada la lista, la Presidencia de la Mesa Directiva preguntará si el asunto se encuentra suficientemente discutido; en caso negativo continuará la discusión, sólo si hubiera oradores inscritos, pero la Presidencia de la Mesa Directiva repetirá la pregunta cuando hubiera intervenido un orador más de cada lista y así en lo sucesivo;</p> <p>IV. Cuando únicamente se inscriban diputados para argumentar en un solo sentido, ya sea a favor o en contra, el debate se limitará a dos oradores;</p> <p>V. Cuando no hubiere oradores inscritos o se haya declarado suficientemente discutido el asunto, la Presidencia de la Mesa Directiva procederá a la votación de la propuesta.</p> <p>Una vez votada, la Presidencia de la Mesa Directiva ordenará que se pase a la discusión del siguiente artículo reservado.</p>	<p>Artículos 133 y 134 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca</p>

	Se podrán discutir varios artículos reservados al mismo tiempo, cuando quien haya hecho la reserva lo solicite a la Presidencia de la Mesa Directiva.	
--	---	--

Tiempos en intervenciones para discusiones y debates.

Discurso de los Diputados sobre cualquier asunto	10 minutos	Art 136 Reglamento
Iniciativas que proponen derogación, reforma o modificación de la Constitución	5 minutos	Art 136 frac. II Reglamento
Iniciativas que proponen la expedición de una nueva ley o abrogación	10 minutos	Art 136 frac. III Reglamento
Iniciativas que proponen la derogación, reforma o modificación de una ley	5 minutos	Art 136 frac. IV Reglamento
Dictámenes	5 minutos	Art 136 frac. V Reglamento
Dictámenes con reforma constitucional	10 minutos	Art 136 frac. V in fine Reglamento
Proposiciones con punto de acuerdo de urge y obvia resolución	5 minutos	Art. 61 frac. VI inciso a) Reglamento
Efemérides	3 minutos	Art 136 frac. VII Reglamento
Asuntos generales	5 minutos	Art 136 frac. VIII Reglamento
Desahogo de asuntos de moción	3 minutos	Art 140 penúltimo párrafo Reglamento
Impugnar orden del día o acta de la sesión anterior	5 minutos	Art. 103 frac. II Reglamento

Tiempos para la presentación de asuntos, uso de la palabra en pleno

Exposición de motivos en discusión de un voto particular	3 minutos	Art. 121 Reglamento
Intervención a favor o en contra de un dictamen en general	3 minutos	Art. 128 frac. V Reglamento
Discusión en particular con reserva de artículos del promovente	3 minutos	Art. 133 frac I Reglamento
Intervención a favor o en contra de un dictamen en particular	5 minutos	Art. 133 frac II Reglamento

Intervención a favor o en contra de un dictamen en lo general	3 minutos	Art. 133 frac VReglamento
---	-----------	------------------------------

Votación

ACCIÓN	CONTENIDO	FUNDAMENTO LEGAL
Mayoría simple	<p>Por regla general, las votaciones se verifican por mayoría simple de votos.</p> <p>La Secretaría comunicará el resultado al Presidente de la Mesa Directiva, quien hará el anuncio al Pleno y, continuará el trámite que corresponda.</p>	<p>Artículo 150 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca</p>
Reglas para la votación	<p>Cuando llegue el momento de votar, un Secretario deberá anunciarlo en el Recinto Legislativo y ordenará que se hagan avisos en toda la Sede.</p> <p>Mientras se realice la votación, ningún diputado deberá salir del Recinto Legislativo, ni excusarse de votar.</p>	<p>Artículo 151 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca</p>
Tiempo para emitir la votación	<p>Cuando las votaciones se efectúen a través del Sistema Electrónico se dará un tiempo máximo de dos minutos a los diputados para emitir su voto.</p> <p>Cuando las votaciones nominales se efectúen sucesivamente, el lapso entre una y otra será de dos minutos.</p>	<p>Artículo 152 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca</p>
Tipos de votación	<p>La votación es el registro de la suma de los votos individuales de un órgano colegiado.</p> <p>Las votaciones podrán ser:</p> <p>I. Nominales;</p> <p>II. Económicas, y;</p> <p>III. Por cédula.</p>	<p>Artículo 153 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca</p>
Votación nominal	<p>La votación nominal se llevará a cabo utilizando el Sistema Electrónico.</p> <p>En caso de que no sea posible contar con el Sistema Electrónico, la votación se hará de la siguiente manera:</p>	<p>Artículo 154 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca</p>

	<p>I. La Secretaría dará lectura a la lista nominal, y los diputados al escuchar su nombre deberán expresar el sentido de su voto a favor o en contra;</p> <p>II. Un Secretario será responsable del registro de los que aprueben y otro de los que rechacen;</p> <p>III. Concluido este acto, el Presidente de la Mesa Directiva preguntará dos veces en voz alta si falta algún miembro del Congreso por votar. Si no falta alguien, votarán los integrantes de la Mesa Directiva;</p> <p>IV. Los secretarios harán enseguida el cómputo de los votos y darán a conocer desde la tribuna el número de diputados que hayan votado a favor y en contra, y;</p> <p>V. Al término de la votación, el Presidente anunciará el resultado al Pleno, ordenará su publicación y dictará el trámite correspondiente.</p>	
<p>Procedencia de la votación nominal</p>	<p>Las votaciones nominales o por Sistema Electrónico se verificarán cuando:</p> <p>I. Se presente a consideración del Pleno algún dictamen con proyecto de decreto mediante el cual se adicione, deroguen o reformen disposiciones de la Constitución Local; en los casos previstos en el artículo 135 de la Constitución Federal siendo necesaria para su aprobación la mayoría calificada;</p> <p>II. Se presente a consideración del Pleno algún dictamen con proyecto de Ley, siendo necesaria para su aprobación la mayoría calificada;</p> <p>III. Se presente a consideración del Pleno una proposición con punto de acuerdo considerada de urgente u obvia resolución; siendo necesaria la mayoría simple para su aprobación;</p> <p>IV. Se ponga a consideración del Pleno alguna iniciativa por vencimiento de término, siendo necesaria la mayoría relativa para su aprobación;</p> <p>V. La Constitución Federal, Local, la Ley, este Reglamento o alguna disposición del Congreso así lo ordene, siendo necesaria para su aprobación la mayoría que requiera el ordenamiento específico, y;</p> <p>VI. Cuando persista duda del resultado de una votación económica, aun cuando ésta se haya repetido o sea impugnada por un Grupo Parlamentario, a través de su Coordinador o por la Secretaría.</p>	<p>Artículo 155 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca</p>

<p>Votación económica</p>	<p>Los asuntos que no requieran votación nominal se votarán de manera económica. La votación económica se realizará de la siguiente manera: I. Por instrucciones del Presidente de la Mesa Directiva, la Secretaría consultará al Pleno si es de aprobarse algún asunto, pidiendo a los diputados que estén por la afirmativa, expresen su parecer poniéndose de pie o levantando la mano; II. Enseguida, la Secretaría pedirá a los diputados que estén por la negativa, que expresen su parecer poniéndose de pie o levantando la mano, y; III. Terminada la votación, la Secretaría comunicará el resultado al Presidente, quien hará el anuncio al Pleno y dará el trámite que corresponda. En todos los casos, para la aprobación de los asuntos sometidos a esta votación, será necesaria la mayoría simple.</p>	<p>Artículo 156 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca</p>
<p>Votación por cédula</p>	<p>Las votaciones por cédulas se llevarán a efecto, por regla general, para elegir personas o cuando el Pleno así lo acuerde. Para ello, se colocará una urna transparente en el escritorio de la Mesa Directiva, en la que los diputados depositen su voto al ser llamados en orden alfabético. La elección de personas podrá realizarse a través del Sistema Electrónico, previo acuerdo del Pleno a propuesta de la Jucopo.</p> <p>Los Secretarios que el Presidente de la Mesa Directiva considere necesario, harán el escrutinio y el cómputo respectivo.</p> <p>Las cédulas pasarán a manos del Presidente y los demás Secretarios para que corroboren su contenido y puedan reclamar cualquier error.</p> <p>La elección de personas, sea por candidaturas individuales o por fórmulas, deberá contar con la mayoría de votos para decretar un ganador, a no ser que la Constitución o la Ley de la materia dispongan una mayoría específica. Para ello, se realizarán tantas rondas de votación como sean necesarias.</p>	<p>Artículo 157 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca</p>

	Una vez hecho el cómputo de los sufragios para la elección de personas, la Secretaría comunicará el resultado al Presidente de la Mesa Directiva, quien hará el anuncio formal al Pleno y continuará el trámite que corresponda.	
--	--	--

Promulgación y publicación

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca

ARTÍCULO 105. Toda resolución que dicte el Congreso del Estado, tendrá el carácter de Ley, Decreto, Acuerdo o Iniciativa ante el Congreso de la Unión. Los Decretos se comunicarán al Ejecutivo, firmados por el Presidente y los Secretarios, y los Acuerdos por los Secretarios.

Las Iniciativas al Congreso de la Unión, se comunicarán también con firma del Presidente y Secretario de la Legislatura.

ARTÍCULO 106. El Pleno del Congreso o de la Comisión Permanente en su caso, le toca declarar si una resolución suya es Ley, Decreto o Acuerdo, cuando se dudare de su naturaleza.

Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca

ARTÍCULO 158. Las Leyes o Decretos que hubiesen sido aprobados por el Congreso se enviarán al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para los efectos Constitucionales, firmados por la Presidencia de la Mesa Directiva y las Secretarías.

ARTÍCULO 159. Antes de remitir una Ley o decreto al titular del Poder ejecutivo del Estado para su promulgación, deberá asentarse en el Libro correspondiente de la Legislatura.

ARTÍCULO 160. Los actos legislativos que el Congreso expida en ejercicio de sus facultades exclusivas, serán bajo la siguiente fórmula: "La (Aquí el número de Legislatura) Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, DECRETA" (Texto del cuerpo legal y firmará la Presidencia de la Mesa Directiva y las Secretarías).

ARTÍCULO 161. En la interpretación, reformas o derogaciones de las Leyes o Decretos, se observarán los mismos trámites descritos para su formación.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca

Artículo 53.- En el proceso de elaboración, promulgación y publicación de las leyes o decretos se observarán las reglas siguientes:

II.- Aprobado un proyecto de ley o decreto, se remitirá al Ejecutivo, quien, si no tuviere observaciones, lo publicará inmediatamente, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado;

Artículo 58.- Todo proyecto que sea aprobado definitivamente será promulgado por el Ejecutivo en la siguiente forma:

“N.N. Gobernador (aquí el carácter que tenga, si es constitucional, interino, etc.) del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a sus habitantes, hace saber:

Que la Legislatura del Estado ha tenido a bien aprobar lo siguiente: La (aquí el número ordinal que le corresponda) Legislatura del Estado, decreta: “(Aquí el texto de la ley o decreto).

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.-
(Fecha y firma del Presidente y Secretarios).

Por tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.
(Fecha y firma del Gobernador y el Secretario General de Gobierno)”.

Proposiciones

ACCIÓN	CONTENIDO	FUNDAMENTO LEGAL
Tipos de proposiciones	El Pleno podrá conocer proposiciones que busquen el consenso de sus integrantes, a través de: I. Acuerdos Parlamentarios, son resoluciones económicas en materia del régimen interior del Congreso; II. Los Puntos de Acuerdo, son proposiciones hechas por los diputados mediante las que solicita que el Congreso, en su conjunto, asuma una postura institucional respecto de un tema no legislativo de interés general, o relacionado con los otros dos	Artículo 60 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca

	<p>poderes del estado, con la federación, los municipios y los Órganos Constitucionales Autónomos, y;</p> <p>III. Protocolarias, para otorgar premios y reconocimientos públicos por parte del Congreso. Tienen por objeto hacer un reconocimiento público a héroes, próceres o ciudadanos distinguidos, o a eventos históricos que por su relevancia o contribución a la Nación o al Estado ameriten la entrega de un reconocimiento, la celebración de una sesión solemne o la instauración de letras de oro.</p> <p>Las propuestas de reconocimiento deberán pasar por el análisis de la Comisión Permanente de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para estudiar su procedencia, revisar los criterios relativos y someterlos a la consideración del Pleno, a través del dictamen respectivo.</p>	
<p>Proposiciones con punto de acuerdo</p>	<p>Las proposiciones con punto de acuerdo se sujetarán a lo siguiente:</p> <p>I. Deberán presentarse a través de un escrito fundado, con una propuesta clara de resolutive y firmada por el o los promoventes;</p> <p>II. Las proposiciones presentadas por los diputados y las que se registren a nombre de grupo pasaran a comisión;</p>	<p>Artículo 61 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca</p>
<p>Proposiciones con punto de acuerdo de urgente y obvia resolución</p>	<p>III. Para presentar una proposición con punto de acuerdo ante Pleno como de urgente y obvia resolución, deberá ser solicitada previamente por el diputado proponente o por la Jucopo mediante acuerdo, salvo aquellas sobre desastres naturales, que se considerarán siempre con este carácter;</p> <p>IV. En cada sesión la Jucopo podrá acordar la inscripción de hasta cuatro proposiciones con punto de acuerdo para que sean consideradas por el Pleno, a trámite de urgente y obvia resolución que deberá ser aprobada por mayoría simple;</p> <p>V. Las proposiciones que la Jucopo no considere proponer ante el Pleno con el carácter de urgente y obvia resolución o no alcanzare la votación requerida, serán turnadas a la comisión que corresponda;</p> <p>VI. Las proposiciones consideradas en el orden del día como de urgente y obvia resolución, se discutirán de la siguiente forma:</p>	<p>Artículo 61 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca</p>

	<p>a) Se elaborará una lista de oradores por cada grupo parlamentario quienes podrán hacer uso de la voz hasta por cinco minutos, a favor y en contra de manera alternada;</p> <p>b) Concluidas las intervenciones de los oradores, el Presidente de la Mesa Directiva, preguntará al Pleno en una sola votación económica si el asunto se considera de urgente y obvia resolución, y;</p> <p>c) En caso de obtener la votación requerida, se comunicará inmediatamente a la instancia correspondiente, y en caso de no cumplir con este requisito, será turnada para su estudio y dictaminación a la comisión que corresponda</p>	
Inscripción en el orden del día	<p>Los diputados podrán solicitar a la Presidencia de la Mesa Directiva por sí o por medio de sus coordinadores, la inclusión de asuntos en el orden del día, debiendo reunir los siguientes requisitos:</p> <p>I. Presentar solicitud por escrito, a más tardar a las 13:00 horas del día anterior a la Sesión;</p> <p>II. Se acompañará dicha solicitud con el correspondiente archivo electrónico y una versión impresa firmada por el o los promoventes, y;</p> <p>III. Cuando se requiera que algún asunto sea tramitado de urgente y obvia resolución, deberá señalarse expresamente al momento en que sea registrado ante la Presidencia de la Mesa Directiva, quien deberá circular entre las fracciones parlamentarias el documento en archivo electrónico e impreso con el contenido de la propuesta.</p>	<p>Artículo 100 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca</p>
Retiro de proposiciones	<p>El retiro de una proposición corresponde sólo a su autor y respecto a las que se presenten a nombre de Grupo Parlamentario, corresponderá al Coordinador; en ambos supuestos, deberá solicitarse antes de iniciar la discusión en el Pleno.</p>	<p>Artículo 62 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca</p>
Turno	<p>Las proposiciones únicamente serán anunciadas por la Presidencia de la Mesa Directiva al Pleno y las turnará a comisión, en donde se analizarán y resolverán a través de un dictamen, excepto las que por acuerdo de la Junta, se pongan a consideración del Pleno respecto a su trámite de urgente y obvia resolución.</p>	<p>Artículo 107 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca</p>

Discusión y votos particulares	Las discusiones de los dictámenes acerca de proposiciones con punto de acuerdo no admitirán votos particulares ni reservas.	Artículo 129 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca
--------------------------------	---	---

Otras consideraciones

ACCIÓN	CONTENIDO	FUNDAMENTO LEGAL
Iniciativas preferentes del Ejecutivo	<p>El Gobernador del Estado podrá presentar una iniciativa de reforma constitucional y hasta dos iniciativas de ley o decreto con carácter preferente; lo deberá hacer durante los primeros quince días naturales de cada periodo ordinario de sesiones del Congreso del Estado. Dichas iniciativas deberán ser dictaminadas y votadas por el Pleno antes de que concluya el periodo.</p> <p>Si las comisiones a las que se turnaron las iniciativas preferentes no presentan el dictamen correspondiente en el plazo de treinta días naturales, la Mesa Directiva del Congreso formulará excitativa pública para que lo hagan en los siguientes diez días. En caso de que no presenten el dictamen, la Mesa Directiva presentará la exposición de motivos de la iniciativa como dictamen y lo someterá a consideración del Pleno del Congreso del Estado, para que éste lo discuta y vote a más tardar en la siguiente sesión del mismo periodo ordinario, en los mismos términos y condiciones que prevea la ley.</p> <p>En el caso de que la Mesa Directiva no cumpla con lo establecido en el párrafo anterior, sus integrantes dejarán de ejercer ese cargo, con independencia de las sanciones que para los diputados prevé la Constitución.</p>	Artículo 51 de la Constitución Local
Observaciones del ejecutivo	Las observaciones o modificaciones que hiciere el Titular del Poder Ejecutivo del Estado a un proyecto de Ley o Decreto, al volver a la Legislatura, pasarán a la Comisión que ha conocido del asunto, la que por ningún motivo dejará de dictaminar acerca de ellas, y únicamente en lo relativo a la parte observada.	Artículo 53 de la Constitución Local, 162 y 163 del Reglamento Interior del

	<p>Constitución Local En el proceso de elaboración, promulgación y publicación de las leyes o decretos se observarán las reglas siguientes:</p> <p>II.- Aprobado un proyecto de ley o decreto, se remitirá al Ejecutivo, quien, si no tuviere observaciones, lo publicará inmediatamente, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado;</p> <p>III.- Si las tuviere lo devolverá dentro del término de 15 días. De no hacerlo procederá a la promulgación y publicación inmediatas.</p> <p>V.- Los proyectos de leyes o decretos vetados por el Gobernador del Estado serán devueltos con observaciones para ser nuevamente discutidos por el Congreso, el cual tendrá hasta quince días hábiles</p> <p>VI.- Dentro del plazo citado en la fracción anterior, en tanto el Congreso resuelve la aprobación o rechazo de las observaciones presentadas con el veto, el Ejecutivo deberá promulgar y publicar las partes no vetadas.</p> <p>En caso de que el Congreso del Estado no resuelva en el plazo establecido en la fracción V de este artículo, se tendrán como aprobadas las observaciones que fueron presentadas con el veto por el Ejecutivo, para surtir inmediatamente los efectos conducentes de promulgación y publicación.</p> <p>Si el legislativo insiste en mantener su proyecto original, éste quedará firme con el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes; el Ejecutivo tan luego como sea notificado de lo anterior por el Congreso del Estado, procederá a su promulgación y publicación de manera inmediata, de conformidad con lo establecido en esta Constitución.</p> <p>El Ejecutivo del Estado no podrá vetar las resoluciones del Congreso cuando éste ejerza funciones de Colegio Electoral o de Gran Jurado, lo mismo que cuando el Congreso del Estado declare que debe acusarse a uno de los altos funcionarios del Estado por delitos oficiales; tampoco podrá vetar la legislación orgánica del Poder</p>	<p>Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca</p>
--	--	---

	<p>Legislativo ni los decretos que convoquen a períodos extraordinarios de sesiones; improrrogables para manifestar su aprobación o rechazo. Si dentro del plazo prescrito se aprueban las partes vetadas, el Ejecutivo procederá a su promulgación y publicación.</p> <p>VII.- En caso de que los proyectos de Ley de Ingresos y/o Presupuesto de Egresos del Estado no se aprobaran por el Congreso a más tardar el diez de diciembre, o no se hubiese superado el veto del Ejecutivo, se tendrán por extendida su vigencia el año calendario siguiente.</p> <p>El veto a que se refiere la presente fracción se resolverá de acuerdo con las disposiciones contenidas en las fracciones anteriores.</p> <p>Rebasada la fecha a que se refiere el párrafo primero de la presente fracción, el Ejecutivo del Estado, tratándose de la Ley de Ingresos del Estado, sólo podrá actualizar los montos estimados de ingresos, sin aumentar las tasas de los impuestos; respecto del Presupuesto de Egresos podrá hacer los ajustes de conformidad con lo establecido en la Ley reglamentaria.</p>	
<p>Notoria urgencia del trámite y dispensas</p>	<p>En los casos de urgencia notoria calificada por el voto de los dos tercios de los diputados presentes, la Legislatura puede reducir o dispensar los trámites establecidos por el Reglamento de Debates, menos el relativo al dictamen de comisión, el que sólo podrá suprimirse en los casos de obvia resolución, calificada en la misma forma.</p> <p>En los casos de notoria urgencia calificada por el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes, la Legislatura puede reducir o dispensar los trámites establecidos en este Reglamento, menos el relativo al dictamen de comisión, el que sólo podrá suprimirse en los casos de obvia resolución, calificada en la misma forma.</p> <p>La Mesa Directiva no admitirá una proposición en que se pida que una ley compuesta de varios libros, títulos, secciones o capítulos sea votada en una vez.</p>	<p>Artículo 55 de la Constitución Local</p> <p>Artículos 56 y 57 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca</p>

	<p>Cuando se pida dispensa de trámite, puede hacerse verbalmente; pero si se encuentra oposición, la petición se discutirá inmediatamente, pudiendo hablar tres diputados en pro y tres en contra. Enseguida se procederá a votar, si se acepta o se rechaza la solicitud de excusar los trámites.</p>	
<p>Excepción a la declaratoria de publicidad</p>	<p>Ningún dictamen podrá ser puesto a consideración del Pleno, sin cumplir con este requisito (declaratoria de publicidad), con excepción de aquellos temas relativos a desastres naturales considerados como de urgente y obvia resolución en términos de la Ley y el presente Reglamento.</p>	<p>Artículo 104 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca</p>
<p>Solicitudes que no son consideradas proposiciones de urgente y obvia resolución</p>	<p>Las solicitudes de información a dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, del Poder Judicial, de los Órganos Constitucionales Autónomos y Autoridades Municipales; o en caso, la solicitud de ampliación de gestión de recursos del presupuesto de Egresos o peticiones para solicitar la comparecencia de un Servidor Público, no serán consideradas como proposiciones de urgente y obvia, y se sustanciarán de la siguiente manera:</p> <p>I. Tratándose de solicitudes de información, serán dirigidas por el Diputado o Comisión que corresponda, directamente a la instancia o dependencia gubernamental;</p> <p>II. En caso de solicitud de gestión de recursos del presupuesto de Egresos, se formulará directamente ante la Comisión de Programación y Presupuesto, y;</p> <p>III. En caso de solicitud de comparecencias de los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, del Poder Judicial, de los Órganos Constitucionales Autónomos y Autoridades Municipales ante el Pleno, serán turnadas a la Jucopo, quien resolverá dentro de los ocho días siguientes a su recepción.</p>	<p>Artículo 63 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca</p>